



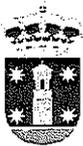
AYUNTAMIENTO DE PRADILLA DE EBRO

ORDENANZA REGULADORA

SERVICIO FUNERARIO DE TANATORIO

AÑO 2011

U



AYUNTAMIENTO DE PRADILLA DE EBRO

REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO FUNERARIO DE TANATORIO (VELATORIO)

CAPÍTULO PRIMERO. -DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular la prestación por el Ayuntamiento de Pradilla de Ebro del servicio funerario de tanatorio (velatorio), servicio de la competencia municipal, determinado en el artículo 25.2 j) de la Ley 7/1985, de 2, de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículo 42.2j) de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

Art. 2.º Instalaciones.

El servicio de salas de velatorio se prestará en el tanatorio municipal, que se ubicará en calle Costa n º 65

Art. 3.º Gestión del servicio.

El servicio de tanatorio (velatorio) municipal se prestará de forma indirecta, en régimen de concesión administrativa, comprensiva de la construcción y explotación de las instalaciones.

Art. 4.º Requisitos para la prestación.

El servicio podrá ser solicitado por todos los ciudadanos, sin que pueda establecerse discriminación alguna por cualquier condición o circunstancia personal o social. En consecuencia, serán de igual aplicación a todos los ciudadanos aquellos requisitos que la legislación vigente establezca para la prestación de los servicios.

Art. 5.º Coste del servicio.

El Ayuntamiento de Pradilla de Ebro percibirá por la concesión del servicio el canon estipulado en el correspondiente contrato, así como las obra de acondicionamiento mantenimiento y mejora realizadas durante la concesión.

CAPÍTULO SEGUNDO. DE LA GESTIÓN DEL SERVICIO

Art. 6.º

De acuerdo con lo establecido en el artículo 3, el servicio de tanatorio municipal se prestará de forma indirecta, en régimen de concesión administrativa, por lo que es en el ámbito de dicha concesión en el que se regulan los distintos aspectos de la prestación del servicio, además del siguiente capítulo.

Art. 7.º

El tanatorio (velatorio) municipal es una instalación de titularidad municipal destinada a prestar el servicio funerario de depósito y vela de cadáveres que le es propio, tanto en el supuesto de que la posterior inhumación se realice en el cementerio municipal de



AYUNTAMIENTO DE PRADILLA DE EBRO

Pradilla de Ebro, como si la misma tiene lugar en otro término municipal.

Art. 8.º

El inmueble e instalaciones afectadas a dicho servicio tendrán la consideración de bien de dominio público afecto a un servicio público.

Art. 9.º

La explotación de dicho servicio se realizará a través de gestión indirecta, mediante concesión de gestión de servicio público con obra.

Art. 10.

El servicio público de tanatorio (velatorio) tiene por objeto fundamental facilitar a los familiares y allegados de los difuntos unas condiciones dignas para el depósito y vela de los cadáveres hasta el momento de su inhumación, en las debidas condiciones higiénico -sanitarias.

Art. 11.

Las instalaciones de que constará el inmueble serán las siguientes: Despacho. Almacén. Aseos. Velatorio y Sala mortuoria

CAPÍTULO TERCERO.- OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO

Art. 12.

El servicio de tanatorio (velatorio) municipal es un servicio público de titularidad municipal, que se gestionará de forma indirecta mediante concesión.

Art. 13.

El concesionario asumirá la gestión del servicio con arreglo a lo que se determina en el presente Reglamento y en el contrato administrativo, durante el plazo estipulado. Deberá conservar en perfecto estado las instalaciones, realizando por su cuenta las reparaciones que fueran necesarias, y devolverlas al terminar el contrato en el mismo estado en que las recibió.

Art. 14.

Será responsabilidad del concesionario cuidar del buen orden del servicio, para lo cual podrá dictar las instrucciones que considere necesarias.

Art. 15.

El tanatorio (velatorio) deberá permanecer abierto y en servicio desde el momento en que sea requerido el depósito del cadáver y hasta que tenga lugar su inhumación o traslado a otro municipio.



AYUNTAMIENTO DE PRADILLA DE EBRO

En particular el servicio específico de vela de cadáveres se prestará ordinariamente en horario de 8:00 a a 22.00 horas, no obstante, a petición de los familiares del difunto, dicho servicio podrá prolongarse a partir de las 22:00 horas hasta las 9:00 horas del día siguiente (durante toda la noche) previo el pago de la tarifa correspondiente.

Art. 16.

Será obligatorio el uso del tanatorio (velatorio) siempre que así venga dispuesto por las autoridades sanitarias o venga establecido en disposiciones legales. Además el concesionario asumirá la obligación de prestar los servicios de traslados de cadáveres dentro del Municipio, (del domicilio al tanatorio y de este al cementerio) para lo que deberá disponer de vehículo acondicionado para tal finalidad.

Art. 17.

Por la prestación del servicio que tiene encomendado, la empresa concesionaria percibirá las tarifas que resulten de aplicación en cada momento. Igualmente vendrá obligado a satisfacer el canon estipulado en contrato a favor del Ayuntamiento.

Art. 18.

El concesionario tiene obligación de disponer de oficina con atención al público en el municipio de Pradilla de Ebro.

Art. 19.

Queda prohibido todo trato discriminatorio en la prestación del servicio.

Art. 20.

Toda modificación en las condiciones de prestación del servicio deberá ser comunicada y autorizada previamente por el Ayuntamiento. Asimismo será necesaria la previa licencia municipal para la ejecución de cualquier obra en las instalaciones, las cuales quedarán de propiedad del Ayuntamiento.

Art. 21.

La empresa concesionaria será responsable de cuantos accidentes o daños se produzcan dentro de las instalaciones, ya sea a las personas o a las cosas. Para responder de los mismos deberá contar y estar al corriente del pago de la prima de seguro de responsabilidad civil.

Art. 22.

Las tarifas a cargo del usuario por utilización del servicio de tanatorio serán cobradas directamente por la empresa arrendataria del servicio. Las tarifas vigentes en cada momento deberán ser previamente autorizadas por el Ayuntamiento y estarán expuestas al público en lugar visible del edificio. Serán en todo caso gratuitos los servicios demandados por el Ayuntamiento a favor de personas acogidas a la beneficencia o asistencia social, por su carencia de recursos, y aquellos otros que



AYUNTAMIENTO DE PRADILLA DE EBRO

resulten necesarios para hacer frente a situaciones de emergencia, accidentes u órdenes de autoridades sanitarias o judiciales.

Art. 23.

Queda prohibida la utilización de las instalaciones para otros fines distintos a los del servicio público a que están afectadas.

Art. 24.

El adjudicatario deberá disponer de hojas de reclamaciones a disposición de los usuarios, debiendo anunciarlo mediante carteles visibles al público.

Art. 25.

El adjudicatario deberá llevar un libro registro de servicios a disposición del Ayuntamiento, en los que se anoten todos los prestados, hora de inicio y fin del servicio y fecha, e identificación del difunto y del solicitante del servicio.

Art. 26.

Los locales, enseres y material de servicio se someterán periódicamente a desinfección.

CAPÍTULO CUARTO.- DEL PERSONAL DEL SERVICIO

Art. 27.

La plantilla de personal para prestación del servicio de explotación de las instalaciones será determinada por el concesionario, de modo que cubra todas las necesidades del servicio. En todo caso se garantizará la prestación del servicio todos los días del año y en todas las horas en que fuese requerido. Se prestará especial celo en el mantenimiento en óptimas condiciones de limpieza e higiene de todas las dependencias. El personal será contratado por la entidad concesionaria del servicio y dependerá, en su régimen jurídico laboral, exclusivamente de aquélla, sin que el Ayuntamiento de Pradilla de Ebro asuma por esta causa otras obligaciones que las que se deriven de la legislación vigente.

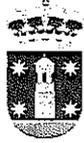
Art. 28.

En todo caso el concesionario designará a un responsable del servicio, que asumirá la autoridad del mismo y estará asistido de todas las facultades precisas para el buen funcionamiento del servicio.

Art. 29.

El adjudicatario gestionará, por sí o por medio de personal por él contratado, el servicio, sin que en ningún caso pueda ser objeto de cesión o subcontratación, salvo prestaciones accesorias al contrato.

Art. 30.



AYUNTAMIENTO DE PRADILLA DE EBRO

El arrendatario deberá dotar a su personal de las prendas de trabajo y protección adecuadas al servicio a prestar.

CAPÍTULO QUINTO.- INSPECCIÓN Y CONTROL DE INFRACCIONES Y SANCIONES DEL SERVICIO

Art. 31.

Los servicios municipales ejercerán las funciones de inspección y control de la actividad objeto de esta Ordenanza. En el ejercicio de sus funciones, los inspectores tendrán carácter de autoridad, debiendo acreditar su identidad, y, en consecuencia, podrán

- a) Acceder libremente a las instalaciones
- b) Recabar información verbal o escrita respecto a la actividad
- c) Realizar comprobaciones y cuantas actuaciones sean precisas para el desarrollo de su labor inspectora
- d) Levantar actas cuando aprecien indicios de infracción. Los hechos que figuren en las mismas se presumirán ciertos, salvo prueba en contrario
- e) En situaciones de riesgo grave para la salud pública podrán impartir instrucciones o adoptar medidas cautelares, dando cuenta inmediata a las autoridades municipales.

Art. 32.

Las infracciones que puedan cometerse en el ejercicio de la actividad funeraria regulada en esta Ordenanza se calificarán como leves, graves y muy graves, atendiendo a los criterios de riesgo para la salud, alteración del servicio público, grado de intencionalidad y reincidencia.

Art. 33.

Faltas leves. Se consideran faltas leves

- a) La falta de limpieza y condiciones higiénicas de los locales e instalaciones y enseres propios del servicio del velatorio, siempre que por su escasa importancia no supongan peligro para la salud pública
- b) Incumplimiento leve de las condiciones pactadas con los contratantes
- c) Falta de corrección leve con los usuarios o con la inspección.

Art. 34.

Faltas graves. Se consideran faltas graves

- a) Carencia de los medios personales necesarios para la correcta prestación de los



AYUNTAMIENTO DE PRADILLA DE EBRO

servicios funerarios

- b) Incumplimiento grave de las condiciones pactadas con los contratantes
- c) Negativa a prestar los servicios ofertados cuando fueran requeridos para ello
- d) Falta de corrección grave con los usuarios o la inspección
- e) Falta de publicidad de precios y de la existencia de hojas de reclamaciones
- f) Carecer de hojas de reclamaciones o negativa a facilitarlas
- g) Obstrucción a la labor inspectora
- h) Incumplimiento del funcionamiento in interrumpido de la oficina de información y contratación
- i) Incumplimiento reiterado de los requerimientos formulados por las autoridades municipales
- j) Incumplimiento de las disposiciones administrativas o sanitarias que racionalmente no merezcan la calificación de muy grave
- k) Falta de prendas protectoras del personal que resulten exigibles.

Art. 35.

Faltas muy graves. Se consideran faltas muy graves

- a) Aplicación de precios superiores a los comunicados oficialmente
- b) Negativa absoluta a prestar colaboración a la actividad inspectora
- c) Incumplimiento grave de las disposiciones administrativas y órdenes sanitarias y judiciales relativas a la actividad
- d) La cesión o subcontratación del contrato
- e) Cualquier incumplimiento reiterado de los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

Art. 36. Sanciones.

1. Las faltas leves serán sancionadas con apercibimiento o multa de hasta 750,00 euros.
2. Las faltas graves con multa comprendida entre 750,01 euros y 1.500,00 euros.
3. Las faltas muy graves con multas desde 1.500,01 euros a 3.000,009 euros y, en su caso, rescisión del contrato.



AYUNTAMIENTO DE PRADILLA DE EBRO

Art. 37.

El procedimiento sancionador se tramitará con arreglo al régimen jurídico aplicable en general para el Ayuntamiento de Pradilla de Ebro.

Disposiciones finales

Primera. Se faculta al señor alcalde para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo de la presente Ordenanza.

Segunda. El presente Reglamento, que consta de treinta y siete artículos y dos disposiciones finales, entrará en vigor una vez aprobado definitivamente y publicado su texto íntegro en el BOPZ.

